

Referencia Rad. No. – 50001311000220170009200; Proceso: SUCESION INTESTADA; Causante: DORA GLADYS PERILLA NOVOA; Demandantes: Herederos MYRIAM ELSA PERILLA NOVOA y Otros.

Lorena Avila Max <gerencia@simpletax.com.co>

Lun 27/03/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En adjunto encuentran Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de marzo del presente año, proferido en el proceso de la referencia por ese Despacho. Se adjuntan pantallazos del envío electrónico de la sustitución del poder que estoy ejerciendo con la presente actuación.

Atentamente,

Lorena Ávila Max

Abogada

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

VILLAVICENCIO .-

Referencia.....: Rad. No. – 50001311000220170009200

Proceso.....: SUCESION INTESTADA

Causante.....: DORA GLADYS PERILLA NOVOA

Demandantes: Herederos MYRIAM ELSA PERILLA NOVOA y Otros .-

LORENA VIVIANA AVILA MAX , persona mayor vecina y residente de Bogotá D.C. en la carrera 7 B No. 135 B – 77 apto 101 Torre 1, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.163.874, Tarjeta Profesional No. 171.008 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: gerencia@simpletax.com.co , CEL. 3012011508.

Presentada la sutitución de conformidad a lo regulado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 , la Acepto y así la ejerzo, actuando como apoderada de todos los adjudicatarios en el asunto de la referencia y atentamente MANIFIESTO :

Interpongo recursos de REPOSICIÓN y en subsidio si fuere procedente de APELACIÓN, (Numerales 5º y/o 6º del art. 321 CGP) frente al auto de fecha 21 de Marzo del presente año, a fin de que se revoque y en su lugar se rechace de plano la nulidad impetrada.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS: principal y subsidiario.

1.- El despacho comisorio 016 al Juez Civil Municipal de Santa Marta, de conformidad a los poderes del articulo 40 CGP lo fue con amplias facultades dado que:

“..., El **comisionado tendrá las misma facultades del comitente** en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones....”

1.1.- Y esta actuación comisionada, lo fue en cumplimiento a la orden de entrega del inmueble a los adjudicatarios conforme al mandato del artículo 512 en armonía del num. 4 del art. 308 del CGP .

Código General del Proceso

Artículo 512. Entrega de bienes a los adjudicatarios

La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición.

*Si al hacerse la entrega se encuentran **los bienes en poder de persona que acredite siquiera sumariamente título de tenencia procedente del causante, o del adjudicatario**, aquella se efectuará dejando a salvo los derechos del tenedor, pero se le prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el adjudicatario, quien en el primer caso se tendrá por subrogado en los derechos del causante.*

*Si los bienes se encuentran en poder de persona que alegue posesión material, o de un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, se procederá como dispone el artículo 309, **siempre que prueben siquiera sumariamente sus respectivas calidades**.*

(Si fuere hipotéticamente en este caso no aportó la certificación que alego del proceso de pertenencia sumado a que la orden del comisario no permitía oposiciones y menos de esta persona que actuó en la diligencia de secuestro.)

Y los demás opositores no presentaron prueba sumaria de sus argumentos solo la apoderada de un nuevo comparador de un adjudicatario presentó

escritura de compra , pero como derivó los derechos del adjudicatario no podía oponerse así tuviera fuente real y sumaria el certificado de libertad .)

No se admitirán oposiciones de los herederos, ni del secuestre o del albacea.

Sin embargo,

los herederos podrán alegar derecho de retención por mejoras puestas en el inmueble antes

del fallecimiento del causante, o posteriormente a ciencia y paciencia del adjudicatario, casos en los cuales se procederá como lo dispone el artículo 310.

2.- La diligencia de entrega fue realizada en la ciudad de Santa Marta del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-3236 ubicado en la urbanización La Gaira Sur , calle 18 No. 2 – 14, aquí ya en este proceso adjudicado a todos los herederos e inscrito al mismo folio de matrícula y donde hoy su despacho aplica nulidad soportada en el art. 40 CGP , y por presunta violación al numeral 7º. del art. 309 CGP.

2.1.- Ya descendiendo al caso concreto, siendo este auto acusado y determinando en su contenido ser aplicativo de la exégesis procesal , tenemos a simple vista que el peticionario no aduce ninguno de los requisitos para la proposición de la nulidad de conformidad con el contenido del art. 313 CGP ., y menos de la única causal del artículo 40 del op.cit. .

3.- La nulidad de la actuación pedida, esta solo procedía según a voces del inciso final artículo 40 del CGP , y debe presentarse en el termino de cinco (5) días siguientes a la fecha del auto que así ordena incorporarlo, y se debe fundamentar en el hecho de excederse los limites de las facultades.

4.- Pero equivoca el juzgado de instancia , el análisis de la competencia del comisionado en el contenido del auto acusado en la página cinco (5ª) parte final del inciso o párrafo séptimo de la providencia , al determinar que es el inciso 3º. Del art. 38 CGP, el cual es de un contenido y alcance distinto .

4.1.- Cuando en verdad es al contrario del sentido analizado o deducido en la providencia recurrida , el fundamento leal es el inciso 4º del art. 38 CGP derivado del art. 116 de la Carta Constitucional , mediante el cual **el comisionado con sus amplias facultades** otorgadas en el auto de fecha 19 de Abril de 2021 y a su vez contenidas en el comisorio 016 de fecha 19 de Mayo del 2021 , realizó sub-comisorio para la diligencia , reitro y resalto con fundamento lrgl no sobrepasando facultades ni extralimitándolas como es el soporte de la solicitud de Nulidad del art. 40 CGP , que el juzgado de conocimiento recoge equivocadamente en esta : la providencia recurrida ; veamos la norma en soporte de la tesis distinta de la no vista por el despacho en su providencia cuestionada siendo un error de derecho, y error de procedimiento , veamos el **inciso 4º del art. 38 CGP** :

“El comisionado deberá tener competencia en el lugar que de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios , la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.”

En el caso sub-lite el inmueble se encuentra ubicado en la alcaldía de la localidad Tres Turística Perla del Caribe del Distrito de Santamarta , y en razón con fundamento en esta norma transcrita es legal la sub comisión como en efecto ocurrió , pero que el despacho analiza bajo la óptica equivocada del inciso tercero como se dijo cuando el aplicable es este inciso cuarto de la misma norma art. 38 CGP.

5.- RESPECTO A LOS OTROS ASPECTOS ANALIZADOS , PARA UN MEJOR PROVEER, Veamos :

No aplica lo enunciado en la solicitud, como es no haberse resuelto la oposición después de ser escuchado (una oposición) o mejor en este caso tres(3) argumentos sin respaldo legal y al decir del peticionario es haberse resuelto sin facultad para ello, por presunta oposición del art. 309 CGP, o sería

de este tramite pues esta debió fundarse y formularse acorde al artículo . 313 CGP . y no se ha planteado un incidente de nulidad sino una nulidad del inciso 2 del art. 40 por extralimitar las facultades y véase que el juzgado su despacho comisionó con la orden de no escuchar ninguna oposición , lo cual también equivoca en todo la apreciación del auto , impugnado .

Si así fuere la tesis de la nulidad la misma carece de soporte acorde al contenido del auto que ordenó y libró el despacho comisorio, donde se contenía el art. 308 del CGP el cual en la parte final del numeral 4 así lo prevé:

“...., se ordenará la diligencia de entrega en la que no se admitirá ninguna oposición..” . y así se procedió por la orden del comisorio , el auto en mención que la ordenó y el mandato legal.

5.1.- En cualquiera de esta dos hipótesis que expresa el peticionario , el marco normativo no se encuadraría ninguno de los posibles argumentos expuestos y acogidas por la providencia acusada , en razón a que el inmueble previamente se embargó y secuestró como se informó a través de toda la diligencia por el sub-comisionado y por el suscrito en el sentido que el despacho comisorio traía la orden implícita e imperativa del marco legal del numeral 4º del artículo 308 del CGP :

“4.- **Cuando el bien está secuestrado la orden de entrega ...,**
a petición del interesado **se ordenará la entrega en la que no se escuchará oposición alguna ..**”

Y así se cumplió por quien actuó en sub comisión lo fué con fundamento legal (su delegación , por el comisionado (inciso 4 del art. 38 CGP) , y en la actuación a practicada y a impartir : en el sentido que no se escucharía oposición alguna y menos aún en gracia de discusión que no acreditaron prueba sumaria de su dicho .

Sin embargo, el subcomisionado siendo garantista los escucho en sus argumentos a quienes concurren y así lo hicieron, el apoderado de la misma persona que estuvo presente en la diligencia de secuestro, que posteriormente nunca presento ante este estrado judicial incidente de desembargo siendo lo procedente si tuviere algún derecho, solo pretendió afirmar por un incidente de exclusión del bien inmueble el cual le fue rechazado por no tener calidad de heredera siendo ese el único elemento que lo legitimaba para ejercerlo.

6.- Debiendo no ser de recibo ninguna argumentación presentada en cualquier sentido dado que la primera tesis carece de soporte por lo ordenado y contenido en el despacho comisorio y la segunda por haberse secuestrado previamente el inmueble materia de la oposición y es más por tratarse de la entrega de los bienes a los adjudicatarios que es norma especial para este proceso contenida como se ha reiterado en el CGP :

Artículo 512. Entrega de bienes a los adjudicatarios

La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición.

Si al hacerse la entrega se encuentran los bienes en poder de persona que acredite siquiera sumariamente título de tenencia procedente del causante, o del adjudicatario, aquella se efectuará dejando a salvo los derechos del tenedor, pero se le prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el adjudicatario, quien en el primer caso se tendrá por subrogado en los derechos del causante.

*Si los bienes se encuentran en poder de persona que alegue posesión material, o de un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, se procederá como dispone el artículo 309, **siempre que prueben siquiera sumariamente sus respectivas calidades**. (Si fuere este el caso, no se aportó la certificación que alegó el apoderado del proceso de pertenencia, sumado a que la orden*

del comisorio no permitía oposiciones y menos de esta persona Luz Marina Martínez Perilla, quien actuó en la diligencia de secuestro y conoce la Medida Cautelar).

Y los demás opositores no presentaron prueba sumaria de sus argumentos solo la apoderada de un nuevo comparador de un adjudicatario presentó escritura de compra , pero como derivó los derechos del adjudicatario no podía oponerse así tuviera fuente real y sumaria el certificado de libertad).

No se admitirán oposiciones de los herederos, ni del secuestro o del albacea. Sin embargo, los herederos podrán alegar derecho de retención por mejoras puestas en el inmueble antes del fallecimiento del causante, o posteriormente a ciencia y paciencia del adjudicatario, casos en los cuales se procederá como lo dispone el artículo 310.

6.- Como no había traslado de la nulidad a voces del inciso segundo del articulo 40 CGP, solicito reponga la providencia y asi se rechace de plano la solicitud impetrada y si aún así se encuentra en el marco normativo que lo regula y lo obrante en el comisorio y la orden del mismo.

Anexo la sustitución ya obrante al proceso por aporte o envío digital al correo del Juzgado, el 28 de Febrero del 2023.

Atentamente.



LORENA VIVIANA AVILA MAX

cédula de ciudadanía No. 1.010.163.874

Tarjeta Profesional No. 171.008 del Consejo Superior de la Judicatura

Referencia.....: Rad. No. – 50001311000220170009200

Proceso.....: SUCESION INTESTADA

Causante.....: DORA GLADYS PERILLA NOVOA

Demandantes: Herederos MYRIAM ELSA PERILLA NOVOA y Otros .-

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO .-

Ref.: Sustitución Poder Especial

Por medio del presente escrito, ALBERTO AVILA REYES, como APODERADO , identificado con cédula de ciudadanía No. 11299365 , Tarjeta Profesional No. 34137 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico alberto1.avila.reyes@gmail.com , CEL. 3153983143 SUTITUYO EL PODER en la profesional Abogada: LORENA VIVIANA AVILA MAX , persona mayor vecina y residente de Bogotá D.C. en la carrera 7 B No. 135 B – 77 apto 101 , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.163.874 , Tarjeta Profesional No. 171.008 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico gerencia@simpletax.com.co , CEL. 3012011508 para que actúen en nombre y representación judicialmente del poderdante de la referencia y/o en las controversias a la que se le ha convocado en el asunto referido.

La apoderada sustituta tiene amplias facultades que me fueron conferidas : para recibir, desistir, cancelar, responder toda clase de requerimientos e

interponer toda clase de recursos y acciones; sustituir este poder y reasumirlo y, en general para cualquier trámite a que haya lugar, tomar todas las medidas que creyere conducentes para la protección de los intereses del poderdante con todas las demás facultades legales necesarias.

La Aceptación de la sustitución se realizará con el ejercicio de las facultades:

Cordialmente

ALBERTO AVILA REYES
T.P. No. 34.137 del C.S.J.

Chrome

Archivo

Editar

Ver

Historial

Marcadores

Usuarios

Pestaña

Ventana

Ayuda

Enviados - alberto1.avila.reye

Correo: alberto avila - Outlook

mail.google.com/mail

Correo: alberto avila - Outlook

outlook.live.com

ba consulta de...

alkosto pse - Bus...

Ingreso - Pagos...

samai consulta d...

gmail correo - Bu...

Nueva pestaña

www.google.com

1-50 de 145

171

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Categorías

Más

Etiquetas

in:sent

Cualquier fecha

Contiene archivos adjuntos

Para

No leídos

Búsqueda avanzada

1-50 de 145

171

Para: ccto29bt 2

Recibidos

Radicado.....: 11001310302920150052701

Proceso.....: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante.....: FANNY PAVA SALAZAR

Demandada.....: MARINA REYES DE GUTIERREZ y C...

28 feb

Outlook-fj4nlp...

poder sustituci...

Para: gdofejecbta 2

Recibidos

Radicado.....: 11001310302219750022201

Proceso.....: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante.....: Cesionarios del BCH

Demandada.....: MARINA REYES DE GUTIERREZ - AN...

28 feb

Outlook-21cl02...

poder sustituci...

Para: angelivan6@.

poder y cc Abajam - Buenas noches mi doc. agradezco de antemano .

27 feb

cc margarita.jpg

cc margarita 1.jpg

poder Abajam (1...

Para: cmpl07vcio ... 2

Referencia.....: Rad. No.50001400300720190102200

Proceso.....: Ejecutivo Singular

Demandante.....: RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, Demandados.....: EDGAR...

27 feb

poder Onofre- ...

EXCEPCIONES ...

EXCEPCIONES ...

Para: cmpl07vcio

Referencia.....: Rad. No. - 50001400300720150067300

Proceso.....: Declarativo - Verbal

Demandante.....: CESAR EDUARDO GUTIERREZ MANTILLA

Demandados.....: NIDIA QUINTE...

23 feb

poder sustituci...

Para: lab01vcio

RADICADO : 50001310500120180061400 - --- Dte-MARIA LOURDES CASTILLO y OTRAS--Demandada,----FLOR ELCIRA VILLALOBOS ROJAS - y Otros - sustitucion de poder

23 feb

SUSTITUCION F...

Para: lab01vcio

Referencia.....: Rad. No. - 50001310500120000030700

Proceso.....: Ejecutivo Conexo - Ordinario

Demandante.....: ROSALBA PAEZ MORALES

Demandados.....: -Nit-08001512163 -...

23 feb

juzg. 1 laboral - ...

Para: lab02vcio

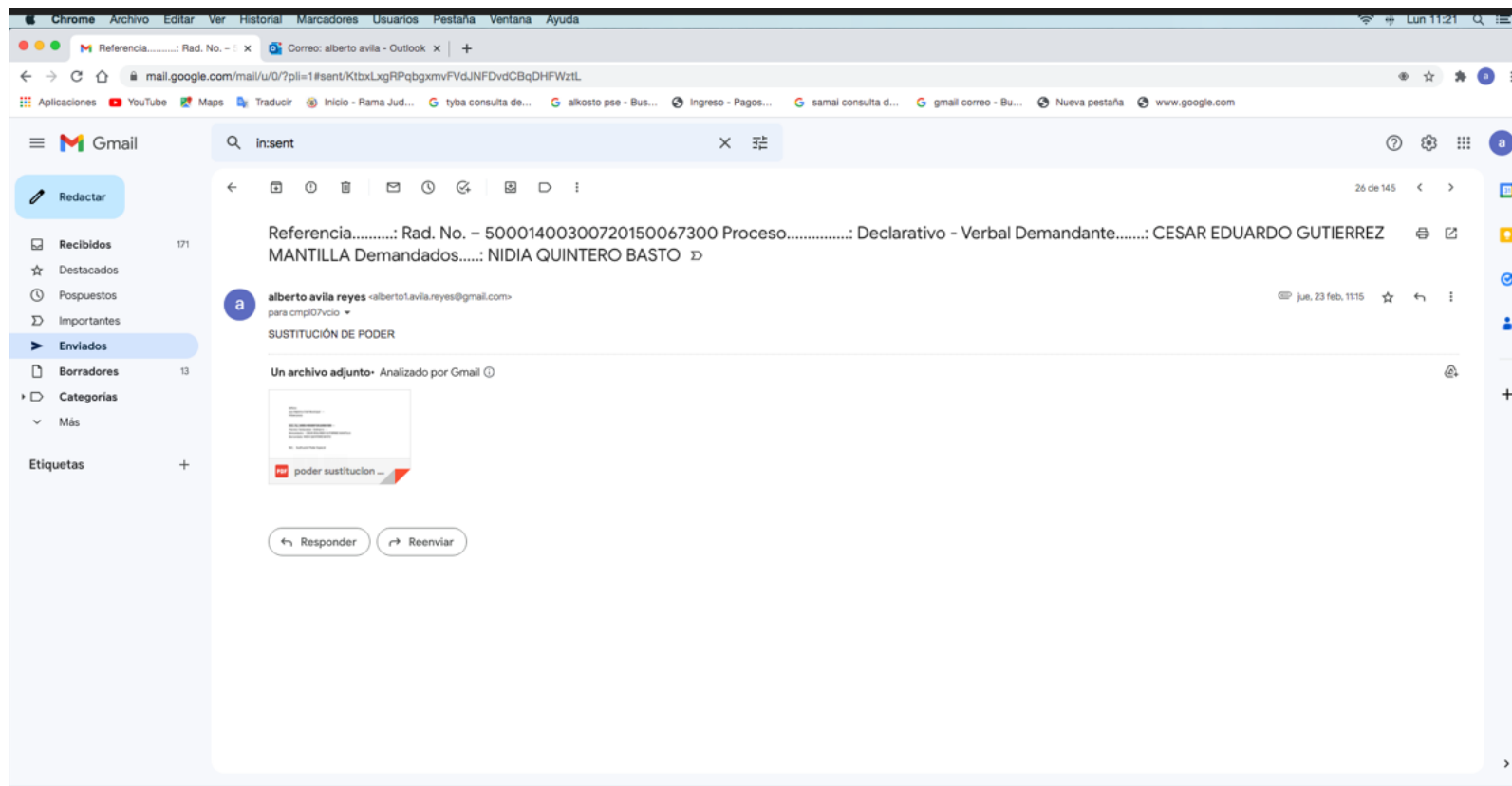
Referencia.....: Rad. No. - 50001310500220040009900

Proceso.....: Ejecutivo Conexo - Ordinario

Demandante.....: MIGUEL NIÑO

Demandados.....: DIOGENES PARRADO PARRAD...

23 feb



Chrome Archivo Editar Ver Historial Marcadores Usuarios Pestaña Ventana Ayuda

Referencia..... Rad. No. - x Correo: alberto avila - Outlook x +

mail.google.com/mail/u/0/?pli=1#sent/KtbxLxgRPqbgxmVFvJNFDvdCBqDHFwZtL?projector=1&messagePartId=0.1

Aplicaciones YouTube Maps Traducir Inicio - Rama Jud... tyba consulta de... alkotso pse - Bus... Ingreso - Pagos... samai consulta d... gmail correo - Bu... Nueva pestaña www.google.com

poder sustitucion - NIDIA QUINTERO BASTO.pdf

Abrir con Documentos de Google

Referencia..... Rad. N
MANTILLA Demandado

alberto avila reyes albertot1.avila.reyes@gmail.com
para conpl07helo

SUSTITUCIÓN DE PODER

Un archivo adjunto- Analizado por

Redactar

Recibidos 171

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 13

Categorías

Más

Etiquetas +

Responder Reenviar

Señora
Juez Séptimo Civil Municipal ---
Villavicencio

RAD: No. 50001400300720150067300 ---
Proceso: Declarativo Ordinario ---
Demandante: - CESAR EDUARDO GUTIERREZ MANTILLA
Demandada: NIDIA QUINTERO BASTO

Ref.: Sustitución Poder Especial

Por medio del presente escrito, ALBERTO AVILA REYES, como APODERADO principal , identificado con cédula de ciudadanía No. 11299365 , Tarjeta Profesional No. 34137 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico alberto1.avila.reyes@gmail.com , CEL. 3153983143 SUTITUYO EL PODER en la profesional Abogada: LORENA VIVIANA AVILA MAX , persona mayor vecina y residente de Bogotá D.C. en la carrera 7 B No. 135 B - 77 apto 101 , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.163.874 , Tarjeta Profesional No. 171.008 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico gerencia@simpletax.com.co , CEL. 3012011508 para que actúen en nombre y representación judicialmente del poderdante de la referencia y/o en las controversias a la que se le ha convocado en el asunto referido.

La apoderada sustituta tiene amplias facultades que me fueron conferidas : para recibir, desistir, cancelar, responder toda clase de requerimientos e interponer toda clase de recursos y acciones; sustituir este poder y reasumirlo y, en general para cualquier trámite a que haya lugar, tomar todas las medidas que creyere conducentes para la protección de los intereses del poderdante con todas las demás facultades legales necesarias.

Concluyendo

Página 1 de 1